

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SINGULAR
RADICADO: 2019-00196-00

SECRETARIA. Señor juez, informo a usted que en el presente proceso se ha vencido el término de traslado para objetar la liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, el cual venció en silencio. Sírvasse proveer.

1° de septiembre de 2020.

MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA
Secretaria

RADICADO No. 2019-00196-00
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE
Primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso el traslado de la liquidación del crédito practicada por la ejecutante a través de a su apoderado judicial, se encuentra vencido, por lo que este Juzgado atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, dispondrá su aprobación; sin embargo este operador judicial, observa una inconsistencia en la liquidación, en el sentido de que si bien es cierto se liquidaron los intereses moratorios, se evidencia un incremento en la liquidación, es por ello que este despacho en aras de salvaguardar los intereses de las partes, procederá a realizar la respectiva liquidación de crédito, con el fin de confrontar lo adeudado por el ejecutado, y atendiendo el mandamiento de pago, la tasa establecida por la Superfinanciera, procederá a liquidar el crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FINAL	TASA USURA	No.DIAS	VALOR INTERES MENSUAL
14,149,999.00	10/04/2019	30/04/2019	28.98%	21	208,705
14,149,999.00	01/05/2019	31/05/2019	29.01%	31	309,453
14,149,999.00	01/06/2019	30/06/2019	28.95%	30	298,813
14,149,999.00	01/07/2019	31/07/2019	28.92%	31	308,596
14,149,999.00	01/08/2019	31/08/2019	28.98%	31	309,167
14,149,999.00	01/09/2019	30/09/2019	28.98%	30	299,089
14,149,999.00	01/10/2019	31/10/2019	28.65%	31	306,021
14,149,999.00	01/11/2019	30/11/2019	28.55%	30	295,124
14,149,999.00	01/12/2019	31/12/2019	28.37%	31	303,346
14,149,999.00	01/01/2020	31/01/2020	28.16%	31	301,337
14,149,999.00	01/02/2020	29/02/2020	28.59%	29	285,545
14,149,999.00	01/03/2020	09/03/2020	28.43%	9	87,570
TOTAL INTERESES					3,312,765

Una vez realizada la liquidación, efectivamente se constató que los guaritmos no coincidieron; por lo que el despacho no aprobara la liquidación presentada por la parte ejecutante a través de procurador judicial, y, en consecuencia procederá a modificarla.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. No aprobar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: En consecuencia, se tiene como liquidado el crédito dentro de este proceso el siguiente:

CAPITAL	\$14.149.999,00
INTERESES MORATORIOS	<u>\$ 3.312.765,00</u>
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$17.462.764,00

Total obligación Capital más Intereses en letra: DIECISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS SESENTA Y CUAL PESOS M/TE A CORTE 9 DE MARZO DE 2020

TERCERO. Fíjese la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/TE (\$1.222.393,00) como agencias en derechos, e inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
Juez